



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2022 00117 00  
Demandante: DITHSABEL RICO SANDOVAL  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES.  
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 210 del 13 de  
diciembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2022 00117 00  
Demandante: DITHSABEL RICO SANDOVAL  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES.  
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

| CONCEPTO            | INSTANCIA | VALOR        |
|---------------------|-----------|--------------|
| Agencias en derecho | Primera   | \$ 1.160.000 |
| Agencias en Derecho | Segunda   | \$1.160.000  |
| Gastos              |           | \$0          |
| TOTAL COSTAS        |           | \$2.320.000  |

En letras: **Dos millones trescientos veinte mil pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

  
INGRI RAMIREZ ISAZA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre doce de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2022 00117 00  
Demandante: DITHSABEL RICO SANDOVAL  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES.  
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados Nro. 210 del 13 de  
diciembre de 2023  
Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria